

USO INTERNO-INFORMACION DEL
CLIENTE

Pyme (*)		Empresa (*)	
P1	P1 AGRO	P2	E
GGEE			
Facturación (**\$)			

_____ de _____ de _____

Al
Banco Santander Río S.A. ("Banco")

De nuestra consideración:

Por la presente le solicitamos al Banco, que nos otorgue un préstamo en Dólares Estadounidenses / Pesos / Euros (***) ("Préstamo") sujeto a las siguientes características:

CONDICIONES PARTICULARES

NOMBRE/ DENOMINACIÓN SOCIAL DEL SOLICITANTE:	("El Solicitante")
DOMICILIO CONSTITUIDO DEL SOLICITANTE:	
Cuenta Corriente N°:	abierta en sucursal N° ("Cuenta Corriente")
MONTO:	(dólares estadounidenses/pesos/euros) (***)
COMISIÓN DE ESTRUCTURACIÓN:	
DESTINO DEL PRÉSTAMO:	

FORMA DE PAGO

UNICO PAGO DE CAPITAL E INTERESES EL DÍA

CAPITAL AL VENCIMIENTO E INTERESES PERIÓDICOS

Pago de capital el día

Pago de Intereses

<input type="checkbox"/> en forma	(indicar mensual, trimestral, etc) los días de cada
(indicar período, por ejemplo mes, trimestre, etc).	
<input type="checkbox"/> en forma periódica por	(indicar período por ejemplo, mes, trimestre) calendario.

En Cuotas, aplicando sistema de amortización: Francés Alemán

Operación a Tasa Fija: En	cuotas	(indicar periodicidad por ejemplo, mensuales) y consecutivas
de capital e intereses. Fecha de vencimiento de la 1ra. Cuota:		/ / .

Distinta Periodicidad de Capital e Interés

Pago de capital

<input type="checkbox"/> En forma	(indicar mensual, trimestral, etc) los días	de cada
(indicar período, por ejemplo mes, trimestre, etc).		

(*): Marcar con "x" el segmento correspondiente.
 (**): Facturación anual promedio de los últimos 3 periodos (***) Tachar lo que no corresponda.

Pago de Intereses

<input type="checkbox"/> En forma	(indicar mensual, trimestral, etc) los días	de cada
(indicar período, por ejemplo mes, trimestre, etc).		
<input type="checkbox"/> En forma periódica por	(indicar período por ejemplo mes, trimestre, etc) calendario.	

En Cuotas con período de Gracia. Sistema de Amortización Alemán

cuotas	(indicar periodicidad por ejemplo, mensuales)
y consecutivas de capital e intereés. Fecha de vencimiento de 1ra cuota / / .	

Cuando corresponda, detallar además la siguiente información:

<input type="checkbox"/> Con pago de intereses sobre saldos durante el período de gracia los días	de cada	.
Fecha de 1er pago de intereses	/ /	.

La constancia de la acreditación de los fondos en la Cuenta Corriente tendrá los efectos de suficiente recibo y prueba suficiente del nacimiento de la obligación del Solicitante de restituir la totalidad de los fondos.

• INTERESES COMPENSATORIOS

El Préstamo devengará un interés nominal anual calculable en base a una tasa:

Fija del	%	% Nominal Anual	% Efectiva Mensual	% Efectiva Anual	Costo Financiero Total:
----------	---	-----------------	--------------------	------------------	-------------------------

• GARANTIAS

Junto con el otorgamiento del Préstamo, el Solicitante se obliga a constituir la/s siguiente/s garantías:

Personales:	<input type="checkbox"/> Fianza Específica	<input type="checkbox"/> Fianza Genérica	
Reales:	<input type="checkbox"/> Hipoteca	<input type="checkbox"/> Prenda fija / flotante (***)	<input type="checkbox"/> Prenda con Registro
Otros:	<input type="checkbox"/> Cesión en garantía	<input type="checkbox"/> Stand by	<input type="checkbox"/> <input type="text"/>

El Banco podrá exigirle al Solicitante en cualquier momento, otras garantías o una mejora de las existentes, comprometiéndose el Solicitante a hacerlas efectivas en los plazos que se fijen.

• El Solicitante suscribe en la fecha un pagaré a la vista.

• PREFINANCIACIÓN DE EXPORTACIONES

En caso de que el destino del préstamo sea la prefinanciación de exportaciones, conforme surge del texto ordenado de Políticas de Crédito del Banco Central de la República Argentina ("B.C.R.A."), Comunicación "A" 4015 y complementarias del B.C.R.A., declaramos bajo juramento lo siguiente:

- No registramos demoras en la ejecución de embarques de acuerdo a los plazos establecidos en la Comunicación "A" 4443 del B.C.R.A. a la fecha de concertación de la liquidación de cambio.
- Conocemos la penalidad impuesta en el punto 1 d) de la Comunicación "A" 4443 del B.C.R.A. en el supuesto de que no se cancelen con embarques o con cobros de exportaciones o aplicaciones de anticipos para tomar nuevas prefinanciaciones a partir del 01/03/06 inclusive.
- Nos comprometemos a embarcar dentro de los plazos previstos en la Comunicación "A" 4443 del B.C.R.A. punto 2) y a presentar dentro de los 45 días corridos el cumplimiento de embarque, a aplicar los cobros a la cancelación total o parcial de la deuda, o informarles la futura afectación de las divisas de ese embarque a la cancelación de la prefinanciación.
- En caso de no embarcar dentro de los plazos previstos declaramos conocer que no podremos dar ingreso al Mercado Unico y Libre de Cambios nuevas operaciones de prefinanciaciones o anticipos de exportaciones hasta no regularizar las mismas en los términos del punto 8 de la Comunicación "A" 4443 del B.C.R.A.
- El incumplimiento de los requisitos y obligaciones exigidos por el B.C.R.A. para estas operaciones está sujeto al Régimen Penal Cambiario, cuyo texto y penalidades declaramos conocer.
- Conocemos que en el caso de incumplimiento definitivo del embarque de las mercaderías, la presente operación se convertirá en un préstamo financiero

rigiéndose la misma por las normas cambiarias aplicables a los préstamos financieros.

Asimismo, designamos por medio de la presente al Banco como entidad para el seguimiento de la presente operación, en los términos dispuestos en el título II de la Comunicación "A" 3493 y el punto 18) de la Comunicación "A" 4443 del B.C.R.A.

• **FINANCIACIÓN DE EXPORTACIONES:**

En caso de que el Préstamo solicitado sea destinado a la financiación de exportaciones, se registrará conforme surge del texto ordenado de Políticas de Crédito y de la Comunicación "A" 4851 y complementarias del B.C.R.A.

Al respecto, el Solicitante declara bajo juramento que (los compromisos que en el presente asume el Solicitante serán aplicables conforme el tipo de financiación y características que como exportador le sean propias):

Que su flujo de ingresos futuros en moneda extranjera proveniente de las operaciones de exportación registra una periodicidad y magnitud tal que es suficiente para la cancelación de la financiación

Que resulta constatable, en el año previo al otorgamiento del Préstamo, una facturación en moneda extranjera a exportadores, liquidada en el Mercado Único y Libre de Cambios, por un importe que guarda razonable relación con su actividad y con el Préstamo.

Que cuenta con contratos de exportación de bienes o servicios, los cuales contemplan prestaciones por plazos y montos que generan un flujo suficiente para dar acabado cumplimiento al Préstamo.

Que cuenta con contratos de venta en firme de la mercadería a un exportador, con precio fijado o a fijar en moneda extranjera, independientemente de la moneda en que se liquide la operación, y que se trate de mercaderías fungibles con cotización, en moneda extranjera, normal y habitual en los mercados locales o del exterior, de amplia difusión y fácil acceso al conocimiento público

Que, en los casos de contratos de venta a término con precio a fijar, éste tiene relación directa con el precio en los mercados locales de los productos objeto de la venta a término.

CONDICIONES GENERALES

FORMA Y LUGAR DE PAGO

El Solicitante pagará el Préstamo, sus intereses, accesorios y cualquier otra suma que le correspondiere, en dólares estadounidenses el día de su vencimiento, en el domicilio del Banco sito en Bartolomé Mitre 480, o donde este le indique oportunamente.

Si la fecha de pago de cualquier importe adeudado por el Solicitante en virtud del presente no fuera un Día Hábil, dicho pago deberá ser efectuado por el Solicitante en el primer día hábil inmediatamente posterior.

Toda suma percibida por el Banco se imputará en primer lugar a gastos, intereses compensatorios, intereses punitivos y luego al capital. Para el cálculo de los intereses se considerará la cantidad real de días transcurridos y un año de 365 días (cantidad real de días transcurridos/365).

MONEDA DE PAGO. CLAUSULA "BONEX" ()**

Todos los pagos correspondientes a capital, intereses y otros conceptos aplicables se efectuarán exclusivamente en dólares estadounidenses/euros, en los términos del art. 619 del Código Civil y sólo se tendrán por cancelados dichos importes con la entrega de la debida cantidad de dicha moneda extranjera, para lo cual daremos cumplimiento a todas las normas cambiarias que correspondan. El Solicitante manifiesta que conoce y ha evaluado minuciosamente los riesgos de fluctuación del tipo de cambio del Dólar/euros y las modificaciones a las normas vigentes y que tales fluctuaciones y modificaciones no impedirán bajo ninguna circunstancia cumplir con las obligaciones asumidas en la forma convenida. Consecuentemente, el Solicitante renuncia expresamente en este acto del derecho a invocar cualquier causal de imposibilidad de cumplir con los pagos aquí previstos en la manera estipulada, como así también a invocar la excesiva onerosidad sobreviniente, la teoría de la imprevisión (art. 1198 del Código Civil), lesión (art. 956 del Código Civil), la imposibilidad de cumplir las obligaciones del presente o cualquier otra defensa similar que por cualquier motivo pueda entender que le corresponde.

El Solicitante declara expresamente que conoce que existen a la fecha normas que restringen el ingreso al mercado local de cambios y por lo tanto asume la obligación de, a pesar de estas restricciones o posteriores modificaciones de la normativa cambiaria, adquirir los dólares/euros suficientes para cumplir con los pagos en dólares/euros acordados en la presente Solicitud.

En el caso que no resulte posible acceder al mercado de cambios para realizar el pago en Dólares Estadounidenses/euros, o que se vieran imposibilitados por disposiciones legales, reglamentarias de la República Argentina o interpretación oficial de las mismas, o por cualquier causa que fuere, de entregar al Banco cualquier suma debida bajo el presente en Dólares Estadounidenses/euros, el Solicitante se obliga a entregar al Banco lo siguiente: a) las sumas necesarias para adquirir la cantidad de Bonos Par, o Cuasi Par o Descuento o BODEN denominados en dólares, o cualquier título representativo de deuda pública emitido por la República Argentina, de cualquier serie, a opción del Banco, de valor nominal suficiente para que, una vez negociados y liquidados en el mercado de Nueva York (EE.UU), Zurich (Suiza) o Montevideo (República Oriental del Uruguay), a opción del Banco, su producido en Dólares, neto de gastos, impuestos, tasas y comisiones, sea igual a la suma de Dólares/euros adeudada en virtud de esta Solicitud; o, b) la cantidad de Bonos Par, o Cuasi Par o Descuento o BODEN denominados en dólares, o cualquier título representativo de deuda pública emitido por la República Argentina, de cualquier serie, a opción del Banco, de valor nominal suficiente para que, una vez negociados y liquidados en el mercado de Nueva York (EE.UU), Zurich (Suiza) o Montevideo (República Oriental del Uruguay), a opción del Banco, su producido en Dólares, neto de gastos, impuestos, tasas y comisiones, sea igual a la suma de Dólares/euros adeudada en virtud de esta Solicitud. En este supuesto solamente se considerará cancelada cualquier suma debida por el Solicitante cuando el Banco haya recibido efectivamente los Dólares Estadounidenses/euros adeudados.

(**): Para operaciones en dólares estadounidenses / euros.

PAGOS ANTICIPADOS

El Solicitante no podrá realizar pagos anticipados totales o parciales, en ningún momento, salvo que cumpla con todas las siguientes condiciones:

- a) Dar aviso al Banco con tres (3) días hábiles bancarios de anticipación a la fecha en que tiene estipulado realizar el pago anticipado;
- b) deberá pagar todos los intereses devengados hasta la fecha de la precancelación más, en concepto de costo (la "Costo de Precancelación") la suma

de (_____);

- c) las precancelaciones totales o parciales que lleve a cabo el Solicitante de acuerdo con lo dispuesto en este punto, deberán efectuarse a través del depósito y acreditación de las sumas respectivas en la cuenta que a tales efectos le indicare el Banco.

RENUNCIA AL CIERRE DE LA CUENTA CORRIENTE

El Solicitante se compromete y obliga a mantener abiertas las cuentas corrientes que tiene o tenga en el futuro en el Banco hasta la cancelación total de sus obligaciones con el Banco, renunciando expresamente a la facultad que le concede el artículo 792 del Código de Comercio y disposiciones concordantes.

INTERESES PUNITORIOS

Cualquier importe adeudado por el Solicitante bajo el presente, devengará sobre los importes impagos, desde la fecha en que dicho importe debería haber sido abonado, inclusive, y hasta la fecha de su efectivo pago, no inclusive, intereses punitivos a una tasa equivalente al 50% de la tasa de interés compensatorio. Los intereses punitivos y compensatorios se capitalizarán mensualmente y serán considerados, a partir de la fecha en que se produzca tal capitalización, como capital a todos los efectos que pudieran corresponder.

ASUNCION DE LOS IMPUESTOS Y GASTOS

Serán a cargo del Solicitante los impuestos, presentes o futuros, costos y costas, comisiones, tasas o cualquier otro gasto de cualquier naturaleza que existan o fuesen creados en el futuro por el Gobierno Nacional, o por cualquier otro organismo dependiente del Estado Nacional o por organismos provinciales o municipales y que se relacionen con el pago de todos o cualesquiera de los montos debidos de acuerdo al presente Préstamo, de manera tal que todos los pagos por capital, intereses y/o cualquier otro accesorio que fuese debido en virtud de esta Solicitud se efectúen libre de retenciones de dichos impuestos, tasas o gastos.

El impuesto al valor agregado que devengue el interés y las comisiones del presente Préstamo no están incluidos en los montos informados por el Banco y serán a cargo del Solicitante y deberá ser pagado al Banco en forma conjunta con el pago del interés y las comisiones.

El Solicitante no pagará, y/o en su caso no reembolsará al Banco, los impuestos a las ganancias y a los ingresos brutos a los cuales el Banco esté sujeto como consecuencia de su propia actividad.

ASUNCION DE CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR

El Solicitante asume expresamente los riesgos que pudieran originarse del caso fortuito o fuerza mayor, comprometiéndose a responder aun cuando el cumplimiento de las obligaciones que surgen del presente se vea obstaculizado o impedido por un acaecer fortuito o inevitable.

EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO. CADUCIDAD DE LOS PLAZOS

En caso que se produjera cualquiera de los supuestos que se individualizan a continuación el Solicitante incurrirá en mora automática, sin necesidad de interpelación o trámite previo alguno.

Producida la mora el Banco podrá dar por caídos todos los plazos concedidos para el pago del Préstamo, considerándolos como de plazo vencido y consecuentemente podrá exigir el pago del capital adeudado con más sus intereses compensatorios y punitivos, costas, costos, gastos, comisiones y demás accesorios legales.

Eventos de Incumplimiento:

- a) Si el Solicitante no efectuase cualquiera de los pagos a que se ha obligado;
- b) Si el Solicitante celebrase acuerdos preventivos extrajudiciales, cayese en estado de cesación de pagos, o se presentase en concurso de acreedores o le fuese solicitada la quiebra o se designaran interventores o liquidadores de sus bienes, o se ordenase la liquidación de la sociedad o solicitase su propia quiebra o su concurso preventivo, o si concertase con sus acreedores convenios de dación en pago de bienes o solicitase esperas o refinanciación de pasivos, o cualquier otro hecho o circunstancia que tenga un efecto similar a los hechos enumerados en este punto;
- c) Si incumpliese con cualesquiera otras obligaciones a cuyo cumplimiento se ha comprometido en virtud de esta Solicitud o de cualquier otra obligación de cualquier tipo con el Banco o con terceros;
- d) Si cualquier cuenta corriente del Solicitante fuese cerrada por disposiciones legales o reglamentarias o por causas imputables al Solicitante;
- e) Si una autoridad gubernamental confiscara, nacionalizara, secuestrase o de cualquier modo expropiase toda o una parte sustancial de las propiedades o bienes o capital accionario del Solicitante o haya asumido el control o custodia de dichos bienes o asuma el control del negocio u operación de su empresa;
- f) El directorio o la asamblea de accionistas del Solicitante adopta una resolución para que, o si un tribunal competente emite una orden para que, el Solicitante se liquide o disuelva, o de otra forma termine su existencia;
- g) Si cambiaran los actuales accionistas del Solicitante, o éstas acciones fueran entregadas en garantía de un préstamo, o de cualquier otra forma se desprendieran de ellas, o de sus derechos de voto, todo ello de tal modo que se alterase el control actual de la sociedad;
- h) Si el Solicitante dejara de pagar los impuestos, contribuciones previsionales o de cumplir con cualquier otra obligación fiscal, legal o administrativa a menos que el incumplimiento de cualquiera de los supuestos enumerados precedentemente no pueda afectar la capacidad del Solicitante de cumplir con sus obligaciones bajo el presente Préstamo ni generar de ningún modo un daño o perjuicio al Banco.
- i) Si otorgara a terceros garantías reales sobre algunos de sus activos significativos, o si transfiriera de cualquier forma la propiedad o el uso de los bienes

financiados por el préstamo, o si ocurriera cualquier hecho que por el simple transcurso del tiempo pudiere tornar inejecutable o sin valor suficiente las garantías del préstamo, y si no se hubiesen reemplazado o reformado tales garantías dentro de los tres días de ocurrido el hecho en cuestión.

AUTORIZACIÓN DE DÉBITO DE LA CUENTA CORRIENTE

El Banco podrá debitar, hubiera o no fondos disponibles y aún en descubierto, y en cualquier momento y con el mayor alcance permitido por la legislación vigente, de cualquier cuenta bancaria (en moneda local o extranjera) que el Solicitante tenga abierta en el Banco, todas y cada una de las obligaciones del Solicitante bajo el presente a fin de poder el Banco reclamar el saldo deudor de la cuenta bancaria en cuestión por la vía ejecutiva, hubiese o no efectuado el Banco notificación y/o reclamo alguno al Solicitante relativo a tales obligaciones.

Cualquier débito de cualquier cuenta bancaria que el Banco realice conforme con éste párrafo no implicará novación de las obligaciones del Solicitante en virtud del presente.

Los derechos del Banco bajo éste párrafo, son adicionales a los demás derechos y recursos que pudiera tener el Banco.

COMPENSACIÓN

El Banco, podrá compensar y aplicar, en cualquier momento y con el mayor alcance permitido por las normas vigentes, todos y cada uno de los depósitos (generales o especiales, a plazo o a la vista, provisionales o definitivos) y cualquier otro endeudamiento del Banco, para el pago de todas y cada una de las obligaciones del Solicitante en el marco del presente. El Banco notificará al Solicitante después de efectuar tal compensación y aplicación, estipulándose que la ausencia de tal notificación no afectará la validez de dicha compensación y aplicación. Los derechos del Banco bajo éste párrafo, son adicionales a los demás derechos y recursos que pudiera tener el Banco.

CAMBIO DE CIRCUNSTANCIAS. ILEGALIDAD

Si como consecuencia de un cambio en las leyes, reglamentaciones, o sus respectivas interpretaciones o principios de aplicación, o como consecuencia de una orden o determinación gubernamental o administrativa de carácter general (una "Norma") el Banco quedara sujeto a tasas, gravámenes o impuestos que graven cualesquiera de los desembolsos que se otorguen con motivo del Préstamo, o el mantenimiento de este misma; o se imponga al Banco en virtud de una Norma límites de cartera, relaciones técnicas, tasas de interés obligatorias, indicativas u orientativas, depósitos especiales o encajes aplicables respecto de los activos o depósitos necesarios para el mantenimiento del Préstamo, o tales requisitos sean modificados o considerados aplicables al Banco en virtud de una Norma; el Banco podrá notificar al Solicitante para la renegociación de buena fe de las condiciones del Préstamo durante un lapso de quince (15) días, vencidos los cuales sin haberse logrado un acuerdo el Banco podrá exigir la cancelación íntegra del saldo adeudado, sus intereses y accesorios.

No obstante cualquier otra previsión en el presente, si el Banco notificará al Solicitante que la introducción de cambios en cualquier ley o reglamentación o en su interpretación o como consecuencia de disposiciones emanadas de autoridad competente convierte en ilegal para el Banco mantener el otorgamiento del Préstamo, el Solicitante deberá en forma inmediata precancelar totalmente, sin penalidad alguna, la totalidad de las sumas adeudadas y pendientes de pago bajo el Préstamo.

INFORMACION PERIODICA

El Solicitante se compromete a presentar al Banco cualquier información disponible de la compañía de carácter legal, contable o financiera, relevante en relación con el presente, dentro de los 10 (diez) días hábiles de solicitada por escrito por el Banco, y a permitir a los profesionales designados por el Banco, por motivos razonables, el acceso a, y la inspección de, todas las instalaciones, los libros y registros contables de la compañía, en horas y días laborales, previo aviso cursado al Solicitante con por lo menos 5 (cinco) días hábiles de anticipación.

De acuerdo con lo dispuesto en las Comunicaciones "A" 467 del B.C.R.A. y complementarias, por el presente documento nos comprometemos a:

- a) Autorizar al Banco, al B.C.R.A. o a quien esta Institución designe, a verificar la corrección de la información suministrada.
- b) Que si en las comprobaciones que se efectúen se determinara la falta de veracidad parcial o total de las declaraciones realizadas, los créditos se considerarán automáticamente como de plazo vencido y se modificarán sus condiciones de costo mediante la aplicación desde el origen de una cláusula con las condiciones de cálculo que para estos casos determine el B.C.R.A., o la penalidad que por norma establezca en el futuro dicha Institución. En ningún caso la penalidad será inferior a la establecida en la cláusula de mora.
- c) Nos comprometemos a resarcir al Banco como principales pagadores de todas las obligaciones que resulten a su cargo por el incumplimiento de la mencionada norma y sus normas conexas y nos hacemos responsables de cualquier perjuicio patrimonial, multas, recargos, intereses punitivos, etc., que sufra ese Banco por falta de veracidad en la información o por cualquier motivo directa o indirectamente imputable a nosotros obligándonos a mantenerlo indemne.
- d) Ratificamos la autorización de débito en cuenta conferida presuntamente.

Tomamos conocimiento y aceptamos expresamente que de acuerdo con lo establecido por la Comunicación "A" 2729 y complementarias del B.C.R.A., de estar incluidos en la "Central de Riesgo" del B.C.R.A., y sujetos a la clasificación de deudores, en las condiciones y plazos que resultan del Anexo I de dicha norma, podremos requerir al Banco información sobre la última clasificación que se nos ha asignado, los fundamentos que la justifican, el importe total de deudas que mantenemos con el sistema financiero y las clasificaciones asignadas que surjan de la última información disponible en la "Central de Riesgo" indicada.

La referida información nos será suministrada dentro de los 10 días corridos de presentada la pertinente solicitud, sin que el Banco pueda ser responsabilizado por cualquier demora no imputable al mismo.

CESION DEL CREDITO

El Banco podrá transferir el presente crédito por cualquiera de los medios previstos en la ley, adquiriendo el o los cesionarios los mismos beneficios y/o derechos y/o acciones del Banco bajo la presente solicitud. De optar por la cesión prevista en los artículos 70 a 72 de la ley 24.441, el Solicitante expresamente acepta que tal como lo prevé la mencionada ley, la cesión tendrá efecto desde la fecha en que opere la misma, que no será necesaria la notificación al Solicitante y que solo podrá oponer contra el cesionario las excepciones previstas en el mencionado artículo.

